Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaeeta todos los pueblos del Archipiélago erigidos eivilmente pagando su importe los que puedan, y supliende per los demás los fondos de las respectivas previncias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA

las Administraciones de estas Islas, durante el

en

Aduanas

ta

por rent

se han obtenido

los valores

ESTADO de

Ma Illo Ce Ce Ati To.

ROPIEDADES

CENTRAL DE RENTAS,

ADMINISTRACION

MANILA.

quincens

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plasa para el 25 de Febrero de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Comandante D. Juan Ferra y C. II.—Imaginaria.—Otro D. José Cañizares.—Hospital, provisiones, y paseo de enfermos Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

A fin de evitar la aglomeracion de coches que se produce en el puente de España, especialmente á ciertas horas del dia impidiendo el libre trán ito y hasta pudiendo ocasionar desgracias personales debido á que por hallarse en obras los puentes de Ayala, afluyen para el paso por el primero, todos los carros destinados á la conduccion de efectos; el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad se ha servido disponer que desde esta fecha é interin se lleva á cabo la reparacion de los citados puentes de Ayala, se prohiba el tránsito de carros por el de España, de ocho á diez de las mañanas y desde las cinco de la tarde en adelante.

Lo que de órden de dicha Autoridad se hace público para general conocimiento.

Manila 23 de Febrero de 1886. = Bernardino

ADMINISTRACION DE LA ADUANA

DE MANILA.

El dia 27 del actual á las nueve de su mañana se venderán en pública subasta en el Registro de esta Aduana 21 cajoneitos de tabaco de 50 cigarros cada uno, de 2.ª habano, sobre el tipo de pfs. 4'20.

Manila 22 de Febrero de 1886.-Diego Muñoz.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS,

PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero en estas Islas de D. Juan Antonio García, Administrador Subalterno que fué de Rentas Estancadas de Algeciras en el año de 1868 á 69; y teniendo que notificarle una providencia que le interesa, por el presente se le cita, llama y emplaza por tercera y última vez, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion Central, apercibido que de no hacerlo, le pa-

rará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 20 de Febrero de 1886.—Francisco
A. Santisteban.

| and deposit to | Observaciones. | El alza que acusa estado, procede del risueño aspecto que pentan los negocios medites y al mejorante | de la crisis comercial esta Plaza, por imp tacion. | | Oct. | |
|--|--------------------|--|--|------------------|--------------|---|
| | .cs. | 98.88 | 86 86 | 43 | 10 | |
| Colonial Inchia | TOTAL, Pesos. (| 164318 31835 3294 3 | 199450 185174 | 26006 11730 | 14275 | |
| | | 8 | 88 | 32 | | 700 |
| | Depósito. | | £3 62 | 48 | | an. |
| | 30s. | *** | ^ - | ^ a | lza . | ntisteb |
| | Comisos. | | 1 | • | Líquida alza | A. Se |
| | | 00 x a | 05 | 25 | - 2 | oisco |
| | Multas. | 29 | 29 | 245 | | ral, Fran |
| ı | on. | 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 | 69 76 | • 50 | | Cent |
| | Navegacion. | 1633 878 878 181 | 2695 2833 | 138 | - | strador |
| esan | on. | 21:2 | 65 | 80 | | lmini |
| se expi | Exportacion. | 18009 5133 3085 " | 262±8 37527 | 11298 | | -El Ac |
| anb s | on. | 833 | 19 | 43 | | 1886. |
| los ramos | Importacion. | 144632 25822 28 | 170483 144476 | 26006 43 | | Manila 20 de Febrero de 1886 El Administrador Central, Francisco A. Santisteban |
| n a | | 8 | - | - | - | Fel Fel |
| leache | S. | | 1886 | 3. | | 20 d |
| n api | ADUANAS. | • • • • • • | ero de e 1885 | le más | | nila |
| 1886 con apheacion a los ramos que se expresan | AD | anila oilo | otal en Enero de 1886 | iferencia de más | | Ms |

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS.

| | | | | | ORO. |). | | | 5 | | | P | PLATA. | 1A. | 1 | |
|-----------|---------------------|---------------------|------|-----------------------|------|-----------|-----|--------|------|---------------------|----|-----------------------|--------|--------------|-----|--------|
| | | Moneda Española. | 100 | Moneda Estrangera. | - 6 | En Bruto. | | Total. | 1 | Moneda Española. | | Moneda Estrangera. | is a | En Bruto. | A | Total |
| A | ADUANAS. | Pesos. G.s | 1000 | Pesos. C.s | | Pesos. | 6.8 | Fesos. | les. | Pesos, C.s | | Pesos. | Cs. | Pesos. Cs. | Cs. | Pesos. |
| Monilo | Importacion. | • | • | | • | • | - | | | 52080 | - | • | 1 - | | 1 * | 52080 |
| Manila. | . Esportacion. | 11995 | • | • | ^ | • | • | 11995 | • | • | • | | • | | • | • |
| Theile | Importacion. | | • | • | ^ | | • | | ^ | | • | | | | ^ | • |
| | (Esportacion. | • | ^ | * | ^ | | • | * | ^ | • | • | | ^ | | • | |
| Сави | Importacion | • | ^ | | • | • | • | | • | - NO. | • | | • | • | • | • |
| | Esportacion. | | ^ | | * | | ^ | | • | | ^ | | • | | • | |
| Zamboanos | Importacion. | • | ^ | | ^ | | ^ | • | • | | ^ | | • | | • | |
| | Esportacion. | • | • | , | * | | ^ | • | 1 | | • | | 1 | | • | • |
| Atimonan. | Importacion. | • | • | • | • | | • | • | • | 1 | • | | ^ | | • | |
| | Esportacion. | 00 | ~ | | * | | • | | ^ | | * | | • | | ^ | |
| | Totales 11995 , , , | 11995 | • | • | A | | 1 | 11995 | 1 | 52080 | 10 | | 10 | • | 1- | 52080 |

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 25 del presente mes á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 18 de Febrero de 1886.—Dr. Candelas.

ESTADO del movimiento mercantil habido en los artículos sujetos al pago de derechos de exportacion en el referido mes, con espresion de los puertos de destrepto comparado con el mes de Diciembre del año último. ino, bandera y cantidades recaudadas por el mismo con-

Estate Base of the Base of the

Mes de Enero de 1886.

| TOTALES DE ENCIENTE TOTALES DE ENCIENCE TOTALES DE ENCIENTE | - | 25 Febrero de 1886. | | | | | | | | | | | | | | Ga | ceta de | M | anı | la. | | Num | |
|--|---|---|-----------------------|-----------|---------------------|---|-------------------|---------|--|---------|-------------------------|--|----------|--------------------------|---|------------|-----------|--|---------|-----------------|--|------------|---------------|
| PUBITION Public | —id, de las demás prov. | | —rama Isabela y Cag." | | | | Maderas tintoreas | | No. | | | | | | • | • | | rama | | DE EXPORTACION. | ABTIGUI NG | | ňA. |
| Part | er of the na. fall ingo of all alam da. arm | and | | ini ini | Saigon. Batavia. | Liverpool. Singapore. Hong-Kong. | Hong-kong. | | España. Singapore. Hong-Kong. Saigon. | | Hong-Kong. Montreal. | España. Liverpool. | | Singapore. Hong-Kong. | Singapore. | Singapore. | | Liverpool. Singapore. Hong-Kong. Saigon. | | PUERTOS | niso de la companya d | | |
| Total control Total contro | | | | | | | | A STATE | A | | | | | | | | | | | | | | |
| Marina Deposition Deposit | | • | • | 12819 | , , | 12287 532 | 5693 | 271365 | 199749 17600 54016 | 212107 | 18122 | 189910 | 15466 | 15466 | 2463 | 4410 | 105662 | 50601 | | Kilogs. | | En b | |
| Marie Mari | | | | | | | | 4887 | | 22809 | 100 | 21649 | 1 | 700 | 1390 | | 5400 | 4800 | | Pesos. | Valores. | andera nac | EXPOR |
| TOTALES DE INSTRUMENT. TOTALES DE INSTRUMENTE. TOTALES DE DETITIOR TOTALES DE DE | | • | • | 615 | | 220000000000000000000000000000000000000 | | | | 1 | 1 | | | | | | 1 | 1 | | Pesos. C. | Derechos. | ional. | EXPORTADOS EN |
| TOTALES DE EXERIO. TOTALES DE EXERO. TOTALES DE DICIEMBRE. Máx en Entro. Máx en Entr | | | , | | | | | 1955 | | | 11334 | 15055 | 126 | 126 | | | 15135 | T Carlo | 69688 | Killógs. | Mer in | 1000 | EL MES |
| Directions TOTALES DE EXERIO. TOTALES DE DICHEMBRE. Directions | | | 1000 | | | | | | 1284 | 1 | | | | | | | 1 | The area | | Pesos. | Valores | | DE ENERO |
| TOTALES DE ENERO. | | | | 100 | 1 | | 1 | 1 | 49 | 1 | = | 2 | | 1 | | | | | 1 | Pesos. (| | tranjera. | 1. |
| Valora Person Comparation Valora Person Comparation Valora Person | | * | | | | | 15 | 7 | | | 1 | 17.1 | | | | 44 | | | | | Į. | 100 | Tara I |
| TOTALES DE DICIEMBRE. Mis en Encro. Ménor en Engre | | | • | | | | | 1 | | 1 | I | | | | | | 10.0 | 20000000 | 51 | | Valor | TALES DE | |
| TOTALES DE DICTEMBRE. Más en Encro. Detechos. Ménos en Engre Más en Encro. Ménos en Engre Más en Engre Más en Encro. Ménos en Engre Más en Engre Más en Encro. Más en Encro. Ménos en Engre Más en Encro. Ménos en Engre Más en Encro. | | | | | 1 | | | | | | 1 | | 1 | I STATE | | | 1 | 1 1 | 1 | | | ENERO. | |
| DR DICIEMBRE. Más en Encro. Ménos en Encro | 36 | , 11 | | | 5'87 6'34 | 2.86 | | |);25 3;58 1;49 8;49 | | 3,85 | 5.87 7.76 | | 5°47 2°65 | 1 113 | | - | 1.20 | 777 | c. | hos. | To | |
| Más en Enero. Ménos en Eneros. Valores. Ménos en Eneros. Mén | | | 7251 | | | | 1833 | | | 0 10 1 | | | 1295 | | 1945 | 6202 | | y Arasi | | | Va | TALES DI | |
| Más en Enero. Ménos en Eneros. Valores. Ménos en Eneros. Mén | | | | | | | 3360 | | | | | | 3700 | | 1200 | 5484 | | | | | | B DICIEM! | |
| Más en Encro. Valores. Pesos. C. Pesos. C. Hábes. Pesos. Hábes. Hábes. Pesos. Hábes. Pesos. Hábes. Pesos. Hábes. Hábes | 657'21 | 353,73 | 435'06 | 598'12 | | | 84'73 | 178'43 | | 048'36 | | | 51,30 | | 19.45 | 52'40 | 126.95 | 1 99 7 | | - | rechos. | BRE. | |
| Enero. Ménos en Ener | | • | 8 | • | | | ٠ | 74126 | | 719037 | | | | | 518 | • | • | | | kilógs. | | Más | |
| COMPARACION. Ménos en Ener Valores. Valores. Pesos. C. Kilógs. Pesos. 5'18 21792 4584 5'18 23179 2500 5'18 322'38 3220 222'38 345731 61144 369845 66664 | • | * | • | * | | | ٠ | 3741 | | 45397 | | | • | | 190 | • | • | | - | Pesos | | 2000 | |
| Ménos en Ener Valores. Kilógs. Pesos. 1444239 163270 21792 4584 21792 4584 45731 61144 7251 1702 111791 17851 369845 66664 | 2 2 | , , | * * | * > | | | * | 222'38 | | 1006'66 | | The same | Chi ettl | 1 (42) | 5'18 | , | | | | Pesos. C. | Derechos. | 0. | COMPAI |
| Pesos. 163270 163270 2500 2500 17851 66664 | 369848 | 111791 | 7251 | 45731 | | | 199815 | • | | | | Service in the servic | 23179 | 10 mg | • | 21792 | 1444239 | | 200 | Kilógs. | | Me | RACION. |
| 19/ | | | | | | | | • | | | | | | | | | | | 100 | Pesos. | Valores. | en | |
| 88* S S S S S S S S S S S S S S S S S S | 2000 | 1 3353-73 | 2 435'06 | 4 2195'07 | | | 0 79:92 | | | | | | 0 23'78 | #19 | • | 43'58 | 0 2888,48 | | DIESEN! | Pesos. C | . Derechos. | nero. | |

RESUMEN.

| Abaca rama |
|------------------|
| -obrado. |
| na na |
| 10 - 10 Y |
| |
| • |
| 33 |
| 105662 |
| 5400 900 |
| 211'32 1 8'82 |
| 1513573 |
| 151983 |
| 3027'15 |
| 1619235 |
| 157383 900 |
| 3238,47 |
| 3063474 |
| 320653 |
| 6126.95 |
| |
| |
| |
| 1444239 |
| 163 |
| 163270, 2888'48 |
| 8:48 |
| |

NOTA: El precedente estado acusa una baja en valores de \$271607 y de \$ 14442'01 en derechos, comparados con el mes de Diciembre anterior.—Manila 13 de Febrero El Administrador, Muñoz. de 1886 .- El Contador .- P. S., Galdino Ordas .- V.º B. .-

ABTARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

6 de Ahril próximo á las diez de la mañana, se su ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que ante la el Salon de actos públicos del adificio Universidad de la dificio Universidad de la difficio Universidad de la dificio Universidad de la di inte la Judia de Recies Almonedas de esta Capital, que mira en el control de la subalterna de la provincia de la Laguna, do del arriendo por un trienio de la renta de los fumado del arrienta de los fuma-union de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego iniones que se inserta à continuacion.

ora para la subasta de que se trata, se regirá por la que el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

ISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. de condiciones generales jurídico administrativas que forma deministracion Central para sacar á subasta simulidaea ante nta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna laguna el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia gencia redactado con arreglo d las disposiciones vigentes la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda la Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio o de introducir, heneficiar y vender el opio que pueda asse dentro de los establecimientos destinados ó que se

n para fumaderos de esta droga. La duración de la contrata será de tres años, que ema contarse desde el dia en que se notifique al contra-aprobacion por el Excmo. Señor intendente general de de la escritura de obligacion y fianza que dicho condebe otorgar, siempre que la anterior contrata hu-erminado. Si á la notificación del referido decreto, la no hubiera terminado, la posesion del nuevo contra-erà forzosamente desde el dia siguiente al del fenecide la anterior.

Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente

reinta y cuatro mil doscientos pesos. El Resguardo general de Hacienda prestará à los comila Resguardo general de Hacienda prestara a los comias que el contratista tenga, los auxilios que reclamen
a persecucion del contrabando del expresado artículo.
En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta,
serva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo,
aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

Introduciren la Tesorería Central ó en la Administracion de da pública de la provincia de la Laguna por meses antide año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, ucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en

Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al del importe total del servicio, prestada en metalico o

res autorizados al efecto.

Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte fanza, quedarà obligado dicho contratista á reponerla inmente, y si asi no lo verificase, sufrirà la multa de veinte or cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince darà por rescindida la contrata à perjuicio del rematante las efectos prevenidos en el articulo 5,0 del Real decreto de Febrero de 1852.

El contratista no tendrá derecho à que se le otorgue por enda ninguna remuneracion por calamidades públicas pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inunus, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le liri ningun recurso que presente dirigido á este fin. Todo el opio que el contratista introduzca para el consu-

los fumaderos à su cargo, lo almacenarà en los depósitos mel efecto tiene destinados la Administración de Aduana. El contratista quedarà obligado á pagar los derechos é sus que se hallen establecidos ó establezcan.

Siempre que el contratista hubiese de estraer alguna ó cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá Administrador una guia que esprese la cantidad, cuyo del deba consumirse, para cerciorarse este de la introduc-del efecto y espedir la correspondiente tornaguia.

persecucion del contrabando de dicha droga dra el contratista á su costa el número de comisionados an necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento stendencia general, estendido en papel del sello 3.0 y ellos de derechos de firma de á peso.

Los comisionados del contratista que quedan referidos, una divisa en la forma que determinarà su respectivo para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo le por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre

En la persecucion del contrabando cuidarà el contratista e sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vepues de lo contrario se les impondrà el castigo á que an acreedores, y se les recojerán los nombramientos con à lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, tatos de la preparación de la droga y demás que puedan per otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

topiedades por conducto de la Administracion de Hacien-blica de la rrovincia de la Laguna el sitio ó sitios donde

Reca de la provincia de la Laguna el sitio o sitios guonde dezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando mero de la casa ó calle donde esté establecido.

No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos aguna otra persona que á los chinos y á los agentes del mo, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á alturales del país, hajo las penas establecidas por el Bando de Diciembre de 1814.

El contratista evidasí que en los sitios designados para

El contratista cuidará que en los sitios designados para cos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en cas-Grantières chinos con la inscripcion siguiente: Fumade-

J caractéres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadelico de Opio, núm.
El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga
seidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se
autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Adstracion Central y de Hacienda pública respectiva.

Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará
ación de Hacienda pública de la provincia à favor de los
trendadores, para que con este documento sean reconocomo tales, acompañando al verificarlo el correspondiente
aselado y sellos de derechos de firma.

Parte alguna que no sea en los establecimientos destinados
limiento de este artículo.

niento de este articulo.

Seran de este artículo.

Seran de cuenta del rematante los gastos que se irrolen la estension de la escritura, que dentro de los diez dias
estas siguientes al en que se le notifique la aprobacion del re-

mate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar à esta Administracion Central para los efectos

Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrà proseguirlo por Ad-ministracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obli-gado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contras el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura o impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindo el contrato à perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe proba-

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaría de Hacienda pública de la provincia de la Laguna la cantidad de mil setecientos diez pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse

el documento que lo justifique à la proposicion. 28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3,º firmadas y bajo la formula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la corres-

pondiente asignación personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de

depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique presente pliego de condiciones à excepcion del artículo 3.0

que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie re-lativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Exemo. Sr. Intendente que es la Autoridad Su-perior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirà del rematante que endose en el acto à favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato à satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora

á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de la Laguna a cuyo espediente se unira el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las onligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores

y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones a que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato à presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijara el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicandose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones

mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó estrangeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion à lo que determina el caso 5. ° del art. 3. ° del Regla-mento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 8 de Febrero de 1886.-El Administrador Central.-Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Exemo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de antion de la provincia de la Laguna por la cantidad de pesos céntimos, y con entera suje-cion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber im-puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de

ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de de 18

Manila de de 18 Nota.—La cantidad que consignen los licitadores en su propo-sicion ha de ser precisamente en letra. Es copia, Miguel Torres.

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se su-bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don

Lorenzo Bacani, enelavado en el sitio denominado Lobigan, jurisdiccion del pueblo de Tumauini de dicha provincia, baje el tipo en progresion ascendente de 207 pesos, 33 centimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 146 de fecha 7 de Junio del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirà por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 30 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

El cia 26 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituira en el Salon de actos públicos del edificie llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldio realengo denunciado por D. Vicente Blanco, enclavado en el sitio denominado Tusú del barrio de la Paz, jurisdiccion del pueblo de Arayat de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 18 de Febrero de 18×6.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Arayat provincia de la Pampanga, denunciado por D. Vicente Blanco.

1.º La Hacienda enagena en pública subasta un terrene baldío realengo en el sitio denominado Tusú del harrio de la Paz, jurisdiccion del pueblo de Arayat, de cabida de sesenta hectáreas, veinte y ocho áreas y cincuenta centiáreas, enyos límites son: al Norte con el estero llog-Canayan; al Este con terrenos baldios realengos; al Sur con terrenos cultivados de D. Juan Pangan y otros baldios y al Oeste con terrenos cultivados por Josefa de Castro y el estero llog-Canayan. 2.º La enagenación se llevara á cabo bajo el tipo en progresion.

ascendente de cuatrocientos cincuenta y seis pesos ochenta y un

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Pampanga en

el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta. y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentacion de su pliego.

Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto à continuacion y se redactarán en papel de sello 3. espresándose en número y en letra la cantidad que

se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 22'84 que importa el 5 pg del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la li-citación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le serà devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al espediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitación si pertenecen la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse baje pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultade

del escrutiano.

9.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá à la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará pro-visionalmente el terreno al mejor postor, salvo el dereche de tanteo establecido en la cliusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos à nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerara el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el parrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicara el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la la Pampanga, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonetas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir à este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renun-

cien su derecho.

11. El actuario levantara la correspondiente acta de lubasa tas que firmacan los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al espediente de su razon, se elevará à la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en defi-

nitiva el mejor postor.

12. Designado este por la intendencia general se devolvera el espediente al Centro de Rentas à fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administra-cion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de la Pampanga. segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin serà obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposi-cion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo

ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en

la provincia espresada

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido
en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciator en alguna de las subistas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias a que se refiere la cláusula anterior, y de el a se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de la Pampanga seguo se

presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el espediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudi-

que en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirma-

cion, dentro del término de treinta dias contades desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el
adjudicatario la carta de pago quo acredite el ingreso à que se
refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación,
anunciandose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remales si

ferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades o por el Administrador de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes à que den lugar los espedientes formados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en

plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siemere por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 16 de Febrero de 1886.—El Administrador Central de Ren-

tas y Propiedades. - Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Feliciano Padilla, enelavado en el sitio denominado San José, jurisdiccion del pueblo de Nueva Cáceres de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á conti-

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 16 de Febrero de 1886.-Miguel Torres. Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldio situado en la jurisdiccion de Nueva

Cáceres provincia de Camarines Sur, denunciado por D. Feliciano Padilla.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldio realengo en el sitio denominado de San José, jurisdiccion del pueblo de Nueva Cáceres, de cabida de ciento veintiseis hectáreas, setenta y siete áreas y setenta y cinco centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con el rio divisorio de las provincias de Nueva Cáceres y Magarao; al Este, con terrenos realengos; al Sur, con el rio Carogeog y al Oeste, con terrenos realengos.

2. La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cuarenta pesos, ochenta y seis céntimos.

3. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4 a Constituida la Junta en el sitio y hora one fialen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3. espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos 6 en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 12'04 318 que importa el 5 pg del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al espediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen a la raza china, cuyos pliegos nu-

merará correlativamente el Secretario de la citada Junta, 8. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomarà nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederà en el acto y por espacio de dies minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el parrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Sur, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al espediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el

12. Designado este por la Intendencia general se de-volverá el espediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ò sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Camarines Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, à cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de expresada

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital o en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Camarines Sursegun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el espediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente à su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo ademas responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgarà la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de la provincia antes citada segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los espedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso o falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el todos los derechos del expediente hasta la toma de, Manila 28 de Enero de 1886. - El Administrador de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almoned D. N. N., vecino de. que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclaya sitio de. . . . de la jurisdiccion. . . . de la provi-. . . . en la cantidad de. con entera sujecion a de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita impuesto en la Caja de. . . . el 5 p8 de que la condicion 6.a del referido pliego.

Providencias judiciales.

Don Marcelino Manteca Varona, Alcalde mayor v. 1.ª instancia de Camarines Sur, que de estar en ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito E

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesal lian Dehesa, natural de Lagonoy, soltero, jornale veintidos años de edad y empadronado en la Ad tracion de Hacienda pública de esta provincia, con personal de 6.º clase núm. 4723, para que den treinta dias, contados desde la publicacion del pr comparezca en este Juzgado ó en la carcel de es vincia, para contestar á los cargos que le resultan causa núm. 2735 que contra el mismo y otro se por contrabando de opio. De hacerlo así se le oir le administrará cumplida justicia; y en otro caso tanciará la espresada causa en su ausencia y rebeld tendiéndose en tal caso con los Estrados las ul diligencias respecto al mismo, parandole el perjuio hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Nueva Cáceres á 15 brero de 1886 .- Marcelino Manteca Varona, -Por dado de su Sría., Manuel Abella.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera ins de esta provincia de Tarlac, de cuyo actual e de sus funciones, el Escribano que suscribe dá fi

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente Yanga, casada y vecina del pueblo de Murcia de esta vincia; para que dentro de nueve dias, contados de insercion de este edicto en la «Gaceta oficial», comp en este Juzgado para declarar como testigo en la núm. 1286 contra Simplicio Castro y otros por m cuadrilla con lesiones, bajo apercibimiento de que a contrario, le pararán los perjuicios que haya lugar

Dado en el Juzgado de Tarlac á 17 de Febre 1886.-Miguel Tojar.-Por mandado de su Sria, Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el ter de nueve dias, contados desde la insercion en la d oficial» de estas Islas, á Antonio Mallari, vecino de cepcion de esta, se presente en este Juzgado à r la causa núm. 1247 que instruyo contra Bernardo y otros por homicidio, al objeto de formalizar su cion como parte agraviada en la misma, bajo ap miento que de no verificarlo, se le tendra por d

de su accion, parando los perjuicios consiguientes. Dado en el Juzgado de Tarlac á 16 de Febre 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria. Nepomuceno.

Don Raymundo Puig, Alcalde mayor interino y primera instancia del Juzgado del Distrito de Bi que de estar en actual ejercicio de sus funcio presente Escribano dá fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y en á Domingo Magpayo, indio, casado, natural y vedi arrabal de Tondo, de veinticuatro años de edad, por ó menos, y de oficio plumario, para que en el térm treinta dias, contados desde la publicacion de este 8 comparezca en este Juzgado á las resultas de la núm. 5945 que coutra el mismo y otro se instruye falsificacion y estafa, pues de hacerlo así le oire nistraré justicia, y en caso contrario sustanciare causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar se definitiva, entendiéndose con los Estrados de este gado las ulteriores diligencias que le conciernan.

Dado en Binondo á 18 de Febrero de 1886. = Ray Puig .- Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este de recaida en las diligencias criminales que contra Roque, se instruyen por estafa, se cita, llama y á Juan de los Santos, vecino del arrabal de Santa para que en el término de nueve dias, se presente en

Juzgado para declarar en las espresadas diligencias. Escribanía de Quiapo 22 de Febrero de 1886 cente Santos.

Imprenta de Amigos del Pais, caile Real num.